



Resolución de Presidencia

No. 168 -2010-PRE/CONADIS

Lima, 05 JUL. 2010

VISTOS:

El Memorando N° 804-2010-CONADIS-OA, de fecha 16 de junio de 2010, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 0274-2010-CONADIS/OAJ, de fecha 02 de julio de 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

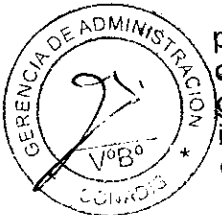
Que, en el marco de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 03 de octubre de 2010.

Que, conforme el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, asimismo el numeral 3 del artículo 8 de la acotada Ley, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, el gobierno nacional tiene la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con la absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme con las normas constitucionales y legales que regulan la materia, garantizando de esta manera una elección competitiva, que es aquella en la cual las instituciones públicas no brindan ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política;

Que, en ese sentido el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. Así también, en el referido artículo, se establece la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, supuesto en el cual la entidad deberá dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;





Resolución de Presidencia

No. 168 -2010-PRE/CONADIS

Que, mediante Resolución N° 057-2010-JNE se aprobó el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales y establecer las disposiciones que las entidades del Estado deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocadas las Elecciones Regionales y Municipales y con ello demostrar neutralidad y transparencia de las entidades, funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales;

Que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS debe garantizar la neutralidad y transparencia del proceso electoral regional y municipal, a fin de colaborar con los organismos del sistema electoral para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que según la Constitución Política y la Ley le corresponde; y dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los funcionarios públicos que contravengan la legislación electoral y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan actos ilícitos contra el ejercicio de sufragio y la voluntad popular;

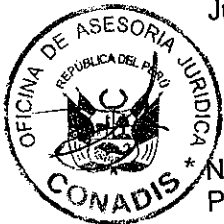
Que, considerando que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; se considera pertinente aprobar una Directiva a fin de garantizar que el personal del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS mantenga la neutralidad y transparencia en el desempeño de funciones, prestación de servicios así como el correcto uso de recursos públicos durante los procesos electorales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28164, concordante con el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27050, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES y;

Con la visación de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 08 -2010-PRE-CONADIS, “Directiva sobre Neutralidad y Transparencia en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad durante el Proceso Electoral Regional y Municipal”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.





Resolución de Presidencia

No. 168 -2010-PRE/CONADIS

DIRECTIVA N° 008 -2010-PRE/CONADIS

“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL REGIONAL Y MUNICIPAL DEL AÑO 2010”

I. OBJETIVO

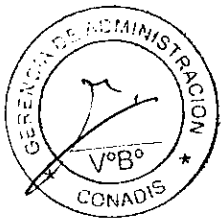
Asegurar que no se utilicen, en forma directa o indirecta recursos del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, en favor o en contra de una o varias organizaciones políticas, así como a favor o en contra de uno o varios candidatos, durante el proceso electoral regional y municipal del año 2010.

II. FINALIDAD

Garantizar una conducta neutral y transparente durante el proceso electoral regional y municipal del año 2010, en el Consejo nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley No. 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad.
- 3.5 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Ley No. 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7 Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley N° 27050, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES.
- 3.8 Decreto Supremo No. 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética.
- 3.9 Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, Decreto Supremo que Convoca a Elecciones Regionales y Municipales.
- 3.10 Resolución N° 057-2010-JNE, aprueba Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales.





Resolución de Presidencia

No. 368 -2010-PRE/CONADIS

IV. ALCANCE

La presente Directiva se expide para el cumplimiento de todo el personal del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, sin importar régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Es candidato la persona que postula a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Las organizaciones políticas son todos aquellos partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas de alcance nacional, regional o local. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 El personal está prohibido de realizar cualquier actividad política partidaria o electoral durante el horario de trabajo o de prestación de servicios, mientras permanezca en el local institucional, así como durante las comisiones de servicio, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

6.2 El personal que tenga contacto frecuente con un determinado grupo dentro de un programa estatal, está prohibido de utilizar esa circunstancia para orientar el voto o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participe en el proceso electoral regional y municipal, bajo responsabilidad.

El personal está prohibido de utilizar los diferentes locales institucionales, tales como la sede central del CONADIS (Av. Arequipa N° 375 Urb. Santa Beatriz - Lima), el CETPRO “Alcides Salomón Zorrilla” (Av. José Granda S/N Urb. Stella Maris - Callao), y los diferentes locales donde funcionan los Centros de Coordinación Regional, para realizar reuniones, actos políticos y/o elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las





Resolución de Presidencia

No. 368 -2010-PRE/CONADIS

organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral regional y municipal.

- 6.4 El personal está prohibido de usar los recursos del CONADIS para los fines mencionados precedentemente, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados así como los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.
- 6.5 El personal está prohibido de hacer propaganda política utilizando los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado, sea a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral regional y municipal. Esta disposición incluye el uso de las páginas web y del correo electrónico administrado o contratado por los organismos del Poder Ejecutivo.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

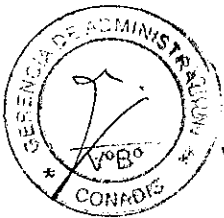
Esta suspendida la realización de publicidad institucional por parte del CONADIS en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo las excepciones que establece la Ley.

Las quejas y denuncias contra el personal del CONADIS que contravenga la presente Directiva podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o cualquiera de los ciudadanos ante la Oficina de Trámite Documentario del CONADIS, Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES u organismos que hagan sus veces en todo el territorio nacional, esto a fin de poder tramitar los procedimientos administrativos y penales correspondientes.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La Directiva es de aplicación también para el personal del CETPRO “Alcides Salomón Zorrilla” y de los diferentes Centros de Coordinación Regional.

La Directiva no es de aplicación para el personal que haya obtenido licencia para participar como candidato durante el proceso electoral regional o municipal, siempre que, durante el tiempo que dure la licencia, no actúe como personal del CONADIS, ni utilice recursos de la entidad, bajo cualquier modalidad, con fines políticos electorales.





Resolución de Presidencia

No. 168 -2010-PRE/CONADIS

Artículo 2°.- La Directiva materia de aprobación, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional, en cumplimiento a las normas de acceso a la información y transparencia.

Artículo 4.- Encargar al Gerente de la Oficina de Administración la implementación y ejecución de la Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Abog. Guillermo César Vega-Espejo
PRESIDENTE

